



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos 42 y 44 fracciones II y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones II y XVIII, 29, 30, 37 fracciones II, XVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y de Igualdad de Género, son competentes para emitir el presente dictamen.

TERCERO. En su exposición de motivos el proponente menciona lo siguiente:

“El artículo 2º de la Ley Estatal de Planeación establece los conceptos que serán utilizados en el contenido de la misma. Al analizar los preceptos desde un enfoque de género, se considera que algunos de los dispositivos carecen de perspectiva de género, y al proponer el ajuste de los mismos a fin de armonizar dicha Ley con el artículo 2º de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se considera necesario incluir en este artículo el concepto de perspectiva de género a fin de establecer todos los aspectos que abarca.

Esta ley se basa en principios que son los cimientos para la planeación participativa en las políticas públicas del Estado de Oaxaca, por ello debe incluirse desde la perspectiva de género, por este motivo se propone adicionar una fracción al artículo 11 de la Ley Estatal de Planeación para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante el acceso equitativo de los bienes, recursos y beneficios del desarrollo; por lo tanto, adoptar en la Ley de Estatal de Planeación la perspectiva de género para la implementación de los derechos de las mujeres es asegurar su aplicación.

La Coordinación General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca (Coordinación General), un órgano del Sistema Estatal de Planeación (SIEP), que mantendrá relaciones técnicas y funcionales con las autoridades e instancias del mismo sistema que a su vez, la misma Ley establece que: “se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

integra por el conjunto de principios, normas, órganos, metodologías y procesos estandarizados a través de los cuales se fijan las políticas, objetivos, metas y prioridades del desarrollo económico y social del Estado, así como los procedimientos e instrumentos para evaluar su cumplimiento”, tiene varias obligaciones y atribuciones, que establece el artículo 16 de la Ley Estatal de Planeación del Estado, entre las cuales se considera incluir dos fracciones más: fracción V, donde prevea su atribución para vigilar que las Dependencias y Autoridades de la Administración pública Estatal y Municipal, conduzcan sus actividades con perspectiva de género, precisando las actividades en las cuales deberán realizar dicha tarea; ello para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como una vida libre de violencia de género. Así mismo, la fracción VI, que obligue a la Coordinación General a formular e integrar reglas, criterios y metodología, así como promover la construcción de indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas contenidas en el plan, ello desde una perspectiva de género, se considera necesario para que las acciones de gasto público reflejen la equidad en los beneficios del desarrollo.

El artículo 21 de la Ley Estatal de Planeación, establece que: “El COPLADE, es la instancia principal de coordinación permanente, consulta y asesoría del Poder Ejecutivo del Estado en el proceso de formulación participativa y validación del PED (Plan Estatal de Desarrollo)...” y sus funciones las comprende el artículo 23 de la misma ley, al realizar el análisis de la fracción I del mismo, se considera importante que la participación ciudadana para la formulación y validación del PED, se realice con perspectiva de género, además de incluir otras actividades como la programación y evaluación del PED.”

CUARTO. De la lectura a la iniciativa mencionada en los antecedentes del presente dictamen, se advierte que se pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Oaxaca, con el fin de establecer la perspectiva de género.

QUINTO. En primer término la iniciativa en comento, propone adicionar la fracción XXIX al artículo 2 de la Ley citada en el párrafo anterior, para establecer la definición de “Perspectiva de Género” en el Glosario; asimismo, se propone adicionar la fracción XVII al artículo 11, para establecer la perspectiva de género



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

como principio para desarrollar el Sistema Estatal de Planeación (SIEP), lo cual se considera procedente.

De igual forma, se propone adicionar las fracciones V y VI al artículo 16, para agregar a las acciones que debe realizar la Coordinación General para mantener relaciones técnicas y funcionales con las autoridades e instancias del SIEP, el orientar a las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal para planeen y conduzcan sus actividades con perspectiva de género, así como formular e integrar reglas, criterios y metodología para la construcción de indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas contenidas en el Plan desde una perspectiva de género.

Por último se propone reformar la fracción I del artículo 23, para establecer que las funciones del COPLADE estarán orientadas a promover y fortalecer la planeación participativa de la ciudadanía en la formulación y validación del PED, contemplando la perspectiva de género.

Lo anterior se considera procedente, toda vez que se incluye la perspectiva de género para el desarrollo el Sistema Estatal de Planeación y para las actividades que lleven a cabo las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

SEXTO. Por lo anteriormente descrito, las y los integrantes de estas comisiones dictaminadoras consideran procedente la iniciativa en mención, por lo tanto sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y de Igualdad de Género, determinan procedente reformar las fracciones XV, XVI y XVII del artículo 11; las fracciones III y IV del artículo 16 y fracción I del artículo 23; y adicionar la fracción XXIX al artículo 2º, recorriéndose las subsecuentes; las fracciones V y VI del artículo 16, todos de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en los considerandos que forman parte del presente Dictamen.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN**: las fracciones XV, XVI y XVII del artículo 11; las fracciones III y IV del artículo 16 y fracción I del artículo 23 y se **ADICIONAN**: la fracción XXIX al artículo 2º, recorriéndose las subsecuentes; las fracciones V y VI del artículo 16, todos de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a XXVIII. ...

XXIX. Perspectiva de Género: Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres y los hombres contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

XXX. Planes: Comprende el Plan Estatal de Desarrollo (PED), los Planes Estratégicos Sectoriales, Regionales, Microrregionales, Institucionales, Especiales y Municipales que establece esta Ley;

XXXI. Proceso de planeación: Comprende el conjunto de elementos metodológicos y procedimientos estandarizados que permiten la ordenación sistemática de la gestión pública alrededor de objetivos, estrategias, programas, subprogramas, y proyectos que orientan la programación y asignación de recursos con base en metas e indicadores de corto, mediano y largo plazo que permiten la definición de responsabilidades y tiempos de ejecución, así como la coordinación de acciones, la evaluación de resultados, y la rendición de cuentas;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

XXXII. Proceso presupuestario: Corresponde al conjunto de actividades de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas del presupuesto que se ejerce en el ejercicio fiscal, en concordancia con los objetivos de los planes del Sistema Estatal de Planeación;

XXXIII. Programa operativo anual (POA): Instrumento de programación anual de gasto corriente y de inversión de las Dependencias y Entidades que define su producción institucional, infraestructura, bienes y/o servicios y los costos asociados así como los indicadores de gestión para medir su cumplimiento;

XXXIV. Programa: Categoría programática de clasificación del gasto que expresa el proceso de producción y provisión de uno o varios productos terminales de una o varias Dependencias y Entidades y que tiene un resultado definido, en cumplimiento de un objetivo de política o una estrategia del Plan Estatal de Desarrollo y demás planes del Sistema Estatal de Planeación, también conocido como programa presupuestario;

Constituye una de las formas de organizar la información presupuestaria conforme a los objetivos y prioridades de política del Estado, los sectores y sus Dependencias y Entidades con el propósito de facilitar el seguimiento, evaluación del desempeño, la transparencia y la rendición de cuentas en la gestión del gasto público;

XXXV. Programación: Comprende la aprobación técnica y financiera de cada proyecto, la inclusión de éste en los presupuestos de las Dependencias y Entidades;

XXXVI. Proyecto de Inversión Pública: Conjunto organizado de insumos, actividades, recursos y/u obras tendientes a aumentar la formación bruta de capital fijo o el incremento del capital humano en un tiempo y con unos recursos finitos. Los proyectos se dividen en Proyectos de Inversión Real o Física, Proyectos de Desarrollo Humano y Proyectos Mixtos;

XXXVII. Reglamento: Reglamento de la Ley Estatal de Planeación;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

XXXVIII. Secretaría: Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXIX. SED: Es el conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los programas, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores estratégicos y de gestión, que permiten conocer el impacto social de los programas y proyectos de inversión;

XL. Seguimiento: Comprende el proceso continuo de recolección, procesamiento, análisis y difusión de información del desempeño a partir de indicadores de producto, resultado e impacto que permitan la valoración de los avances en el logro de las políticas, programas y proyectos;

XLI. Subprogramas: Categoría programática de clasificación del gasto que integra las acciones presupuestarias, cuyas relaciones de condicionamiento se establecen dentro de un programa. Los subprogramas corresponden a una desagregación del programa y, en consecuencia, su objetivo responde a un logro parcial de éste a través de la generación de un producto y a los objetivos del subsector y sector correspondientes bajo una política o estrategia que forma parte del PED y demás planes del Sistema Estatal de Planeación;

XLII. SIEP: Sistema Estatal de Planeación se integra por el conjunto de principios, normas, órganos, metodologías y procesos estandarizados a través de los cuales se fijan las políticas, objetivos, metas y prioridades del desarrollo económico y social del Estado, así como los procedimientos e instrumentos para evaluar su cumplimiento, y

XLIII. SISPLADE: Sistema de información para la planeación del desarrollo.

Artículo 11. ...

I. a la XIV. ...

XV. Subsidiariedad. Las autoridades e instancias de planeación de mayor jerarquía deberán apoyar transitoriamente a aquellas que carezcan de capacidad técnica para la preparación oportuna de los planes;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

XVI. Viabilidad. Las políticas, programas y proyectos contenidos en los planes deberán ser factibles de realizar, teniendo en cuenta las metas propuestas, sus riegos, el tiempo disponible para alcanzarlas, los recursos económicos a los que es posible acceder y las capacidades de administración y ejecución, y

XVII. La perspectiva de género, debiendo establecer criterios de transversalización que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y promover el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.

Artículo 16. ...

I. a la II...

III. Coordinar el proceso de formulación del PED a partir de ejercicios de planeación participativa con enfoque transversal, en los que concurra el sector social, incluidos los pueblos, comunidades indígenas y afroamericanas, y el sector privado;

IV. Impulsar la producción, adecuada administración y el uso de la información estadística y documental para el desarrollo estatal y definir los requerimientos que deberán producir los sistemas de información para la planeación y el financiamiento del desarrollo;

V. Orientar a dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal planeen y conduzcan sus actividades con perspectiva de género en la definición y ejecución de los planes, programas y acciones de gobierno con carácter intersectorial y sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo y a prospectiva, a fin de cumplir con la obligación de garantizar la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres, así como al derecho de una vida libre de violencia de género, y

VI. Formular e integrar las reglas, criterios y metodología para las unidades de información, planeación, programación y evaluación; así como promover la construcción de indicadores que permitan evaluar el impacto de las políticas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

contenidas en el Plan desde una perspectiva de género, para que las acciones de gasto público reflejen la equidad en los beneficios del desarrollo.

Artículo 23. ...

I. **Promover y fortalecer** la planeación participativa de la ciudadanía en la formulación y validación del PED, **contemplando la perspectiva de género;**

II. a la VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a doce de octubre de dos mil dieciocho.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

“2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL”

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA

DIP. DONOVAN RITO GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS
SALDAÑA

DIP. SILVIA FLORES PEÑA

DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 767 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y DEL EXPEDIENTE NÚMERO 259 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIII Legislatura

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. SILVIA FLORES PEÑA
PRESIDENTA

DIP. VIRGINIA CALVO LÓPEZ

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ
LUIS

DIP. SOFÍA CASTRO RÍOS

DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 767 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA; Y DEL EXPEDIENTE NÚMERO 259 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO, DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.